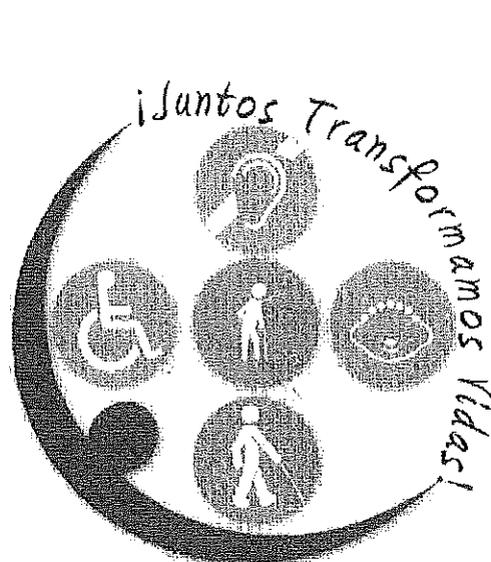


INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES



[Handwritten signature]
PRESIDENTE

ISRI
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

SAN SALVADOR, EL SALVADOR C.A.

2/07/2013



Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVALIDOS

CONSIDERANDO

- I. Lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad, particularmente en el artículo 27 numeral 1 literal "e" que establece: "Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo".
- II. Que la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo No. 888, de fecha 27 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial Número 95, Tomo 347 del 24 de mayo de 2000; tiene dentro de sus finalidades lograr la integración laboral de las personas con discapacidad, y con ello establecer el régimen de equiparación de oportunidades para las personas con Discapacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, ya sean congénitas o adquiridas.
- III. Que para facilitar el cumplimiento y aplicación de la Ley, se dictó el Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 99, de fecha 28 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 349 del 1 de diciembre de 2000.
- IV. Que el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, estableció que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Integral, creará y pondrá en funcionamiento la Unidad Calificadora de Discapacidad, para determinar el porcentaje de discapacidad de la persona, para fines de inserción laboral.
- V. Que para dar cumplimiento al Art. 41 del reglamento de la Ley de Equiparación para Personas con Discapacidad, evaluará a los potenciales beneficiarios, no contemplados en los regímenes previsionales.
- VI. Que a efecto de asegurar y facilitar el cumplimiento del Marco Legal en discapacidad, y por la naturaleza especializada de la Unidad Calificadora de Discapacidad es necesario dictar el Reglamento de funcionamiento.

POR TANTO, se emite el presente

INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL
PRESIDENTE

CONTROL DE LA EMISIÓN

ELABORADO POR:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	FECHA DE APROBACIÓN:	PAGINA
Comisión para la Revisión y Actualización del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidades	Julio 2013	2 de Julio 2013	2 de 8



REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES

REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actuaciones dentro de la Unidad Calificadora de Discapacidades para la evaluación y calificación con el objeto de determinar el porcentaje de discapacidad de la persona, para fines estrictamente de inserción laboral.

Art. 2.- En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

ISRI: Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. Que para efectos del presente Reglamento se denominará "El Instituto"

CRP: Centro de Rehabilitación Profesional

CRIO: Centro de Rehabilitación Integral de Occidente.

CRIOR Centro de Rehabilitación Integral de Oriente.

MINTRAB: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

LA UNIDAD: Unidad Calificadora de Discapacidades

DICTAMEN: Esta en razón del cumplimiento de porcentaje establecido en la Ley y Reglamento de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, para ser considerado persona con discapacidad para fines laborales.

DEFICIENCIA: son problemas en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una "pérdida".

CONTROL DE LA EMISIÓN

ELABORADO POR:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	FECHA DE APROBACIÓN:	PÁGINA
Comisión para la Revisión y Actualización del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidades	Julio 2013	2 de Julio 2013	3 de 8

PRESIDENTE



REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES

DISCAPACIDAD: es un término genérico que incluye deficiencia, limitación en la actividad y restricción en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una "condición de salud") y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). (CIF)

Art. 3.- La Unidad Calificadora de Discapacidades tendrá como función la evaluación de la discapacidad para fines laborales, basándose en el dictamen técnico de su menoscabo funcional.

CAPITULO II DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES Y SUS INTEGRANTES

Art. 4.- La Unidad Calificadora contará con estructura propia, proveerá servicios preferentemente a personas que carecen de régimen previsional, esta estará a cargo de un Coordinador y dependerá jerárquicamente del Centro de Rehabilitación Profesional, se podrá contar con servicios de evaluación y certificación de discapacidad en otros Centros de Atención del ISRI, quienes rendirán informe sobre las certificaciones emitidas al Coordinador de la Unidad.

Art. 5.- El Coordinador de la Unidad será un médico especialista nombrado para tal fin, el cual tendrá la responsabilidad del buen funcionamiento técnico y administrativo de la Unidad.

Art. 6.- Para la evaluación de los solicitantes, la Unidad podrá requerir de la participación de distintos profesionales en el ramo de la salud.

Art. 7.- El Coordinador deberá asegurar que toda solicitud para la evaluación de la Discapacidad sea presentada en los formatos correspondiente diseñados para tal fin.

Art. 8.- El Coordinador será responsable de monitorear, evaluar y controlar el cumplimiento de las funciones atribuidas a cada miembro de la Unidad, a fin de garantizar la ejecución de las mismas.

Art. 9.- El Coordinador podrá convocar a personal de la Unidad a fin de resolver situaciones específicas.

CONTROL DE LA EMISIÓN

ELABORADO POR:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	FECHA DE APROBACIÓN:	PÁGINA
Comisión para la Revisión y Actualización del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidades	Julio 2013	2 de Julio 2013	4 de 8



Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES

Art. 10.- El coordinador será el responsable de mantener actualizada la base de datos y girar los informes de manera periódica y cuando le sean requeridos a la Dirección del Centro de Rehabilitación Profesional.

CAPITULO III DE LA SEDE DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES Y SERVICIOS

Art. 11.- La sede central de la Unidad Calificadora de Discapacidad estará en la ciudad de San Salvador, bajo la Coordinación del Centro de Rehabilitación Profesional (CRP) existiendo otros dos servicios de la misma naturaleza, uno en Santa Ana (CRIO) y otro en San Miguel (CRIOR), en estos últimos los directores de dichos Centros supervisaran las actividades de Evaluación de Discapacidad y garantizaran la información hacia el Coordinador de la Unidad Calificadora de Discapacidades.

Tanto la sede central como los servicios del CRIO y CRIOR deberán contar con infraestructura y equipo médico apropiado para las evaluaciones.

La Dirección del Centro de Rehabilitación Profesional (CRP), deberá establecer los mecanismos para las coordinaciones necesarias con CRIO y CRIOR para mejorar los servicios y presentar los informes estadísticos y de otra índole, cuando le sean requeridos.

CAPITULO IV DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE EVALUACION

Art. 12.- En San Salvador toda solicitud deberá ser recibida en la Unidad Calificadora de Discapacidades, y el Coordinador comprobará su pertinencia y legalidad. Y en los servicios establecidos en el CRIO y CRIOR serán los Directores de los Centros los responsables de dicha función. En los Centros fuera de San Salvador donde se preste el servicio de evaluación y calificación de la Discapacidad para fines laborales, deberán coordinar con la oficina regional correspondiente del Ministerio de Trabajo.

CONTROL DE LA EMISIÓN

ELABORADO POR:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	FECHA DE APROBACION:	PAGINA
Comisión para la Revisión y Actualización del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidades	Julio 2013	2 de Julio 2013	5 de 8


PRESIDENTE



ISRI
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES

Art. 13.- Una vez recibida la solicitud por parte del Ministerio de Trabajo, el Coordinador de la Unidad y los Directores de los Centros donde estén los servicios fijaran las citas para cada persona con el médico evaluador y enviaran dicha programación a los enlaces del Ministerio de Trabajo, quienes comunicaran a los solicitantes la fecha de la cita.

Art. 14.- Efectuada la evaluación, cada Médico evaluador emitirá el dictamen respectivo y lo remitirá al Coordinador de la Unidad, para la elaboración de su certificación siempre y cuando cumpla con el porcentaje establecido por el Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Y en el CRIO y CRIOR los médicos evaluadores enviaran el dictamen a los directores de los Centros que asumen la función de coordinadores. Caso contrario se procederá conforme al artículo 18 del presente reglamento.

Art. 15.- La Unidad Calificadora y los Centros en los cuales se preste servicio de evaluación y calificación de discapacidad para fines laborales llevarán un registro y control de las solicitudes recibidas, el cual deberá incluir nombre del solicitante, fecha de recepción de la misma, especialistas que lo evaluaron, diagnóstico, fecha de entrega del dictamen y otros que sean necesarios. Toda esta información será incorporada en una base de datos.

La Unidad establecerá los instrumentos y el procedimiento que facilite el buen funcionamiento de la misma y de los servicios, y deberá informar según corresponda a los que intervienen en este proceso.

CAPITULO V DE LOS DICTAMENES DE LA UNIDAD

Art. 16.- Los dictámenes emitidos por los médicos evaluadores deberán constar en los formularios correspondientes.

Art. 17.- Los médicos evaluadores determinarán la necesidad de las interconsultas y/o estudios para establecer el diagnóstico y facilitar el dictamen.

Art. 18.- Posterior al dictamen se extenderá la certificación, firmada y sellada por el Coordinador de la Unidad o en su defecto por el Médico evaluador, a aquellos que

COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES
PRESIDENTE

CONTROL DE LA EMISIÓN

ELABORADO POR:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	FECHA DE APROBACIÓN:	PÁGINA
Comisión para la Revisión y Actualización del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidades	Julio 2013	2 de Julio 2013	6 de 8



Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES

cumplan con el criterio de personas con discapacidad para fines laborales, el cual es tener una deficiencia permanente en un grado mayor al veinte por ciento establecido en el Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En la certificación se hará constar que esta es de uso exclusivo para fines laborales y no tendrá validez en otros procesos.

Como referencia para la calificación de discapacidad se tendrán las Tablas contenidas en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, emitido mediante Decreto Ejecutivo número 52 el 30 de abril de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 339 en la misma fecha de su emisión.

CAPITULO VI LOS INTERCONSULTORES DE LA UNIDAD

Art. 20.- Cuando el evaluador determine la necesidad de interconsulta podrá remitir a la persona evaluada los médicos especialistas que se desempeñen como tales en el ISRI u otras instituciones que brindan sus servicios de salud; otro tipo de interconsultas o estudios que amerite el solicitante fuera de los límites establecidos por la Institución, serán responsabilidad de la persona sujeta de evaluación.

Art. 21.- Los informes de los médicos Interconsultantes serán remitidos al médico Coordinador de la Unidad o en su defecto a los médicos evaluadores, conteniendo su evaluación y opinión del caso, con la cual se completara la evaluación y el consiguiente dictamen.

Art. 22.- La persona solicitante deberá presentar al momento de la evaluación, informes médicos, estudios de gabinete o de laboratorio previas que sean pertinentes para la calificación de la discapacidad y en el caso que sean necesarios otros estudios serán sufragados por la persona.

COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES
PRESIDENTE

CONTROL DE LA EMISIÓN

ELABORADO POR:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	FECHA DE APROBACION:	PAGINA
Comisión para la Revisión y Actualización del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidades	Julio 2013	2 de Julio 2013	7 de 8



Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

REGLAMENTO DE LA UNIDAD CALIFICADORA DE DISCAPACIDADES

CAPITULO VII

ATENCIONES ESPECIALES.

Art. 23.- Las personas que sean referidas a solicitud de instituciones públicas y privadas, podrán ser atendidas solamente si existe un convenio entre el ISRI y la institución solicitante, en donde se establezcan las condiciones para la prestación del servicio.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.-El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por la Junta Directiva del ISRI.

San Salvador, El Salvador, 2 de Julio de 2013

RESOLUCIÓN
DIRECTIVA
N.º 001/2013
ISRI

CONTROL DE LA EMISIÓN

ELABORADO POR:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	FECHA DE APROBACIÓN:	PÁGINA
Comisión para la Revisión y Actualización del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidades	Julio 2013	2 de Julio 2013	8 de 8